



Expediente: 005/2024

Referencia: 005-Resolución-2024

Asunto: La Primitiva de Xàtiva E – Els Voltors B y Els Voltors B – La Primitiva de Xàtiva E Ronda 9 y 10 Promoción Sur.

Reunido el Comité de Competición de la FACV para resolver sobre la reclamación presentada por ..., en representación del Club d'Escacs Oliva, siendo este mayor de edad. Siendo ponente del mismo D. **Pablo Aymerich Rosell**, y vocales D. **Daniel Conde Rodado** y D. **Juan Pedro Magdaleno Puche**, atendiendo a la reclamación presentada y las alegaciones pertinentes recibidas, este comité, considerándose competentes para resolver sobre los hechos relatados;

EXPONE

Primero.- Considerando los encuentros disputados el día 10 de Febrero, los cuales, corresponden a la jornada número 9 y 10 de la categoría **2ª Promoción Valencia Sur**, en la localidad de Alcudia de Crespins. En dichos encuentros, el equipo **Primitiva Xàtiva E** dejó vacío su cuarto tablero, quedando reflejado en las actas de **Els Voltors B – La Primitiva de Xàtiva E** y **La Primitiva de Xàtiva E – Els Voltors B**.

Segundo.- En esa misma ronda 9 y 10 en la misma categoría La Primitiva de Xàtiva F alineó 4 jugadores, siendo este su último equipo.

Tercero.- Tal y como establece el Artículo 68.5.- *“Se define tablero vacío cuando no se pone ningún nombre. Necesariamente **sólo se podrán dejar tableros vacíos en los últimos tableros del último equipo** que posea un club. Incumplir esta disposición supone una alineación indebida aplicando el Art. 56. En el casillero del acta del nombre de jugador se escribirá la palabra “Vacío”. Si el jugador rival está presente se le adjudica el punto de la partida. En caso que un club acumule más de 2 incomparecencias podrá dejar vacíos los últimos tableros de los siguientes equipos empezando por el penúltimo equipo que posea el club.”*

Cuarto.- Tal y como establece el “Artículo 72.- *“La firma del acta de un encuentro sin incidencias supone la aceptación y reconocimiento por las partes firmantes de lo que en ella se refleja, siempre y cuando el original y ambas copias tengan el mismo contenido.*



*En el caso de que **un Club** quisiera hacer una reclamación referente a una posible alineación indebida, posteriormente a la disputa del encuentro, dispone de 48 horas desde el horario de inicio oficial de la ronda. Esta reclamación la realizará por correo electrónico al Árbitro principal del Torneo, quien tomará una decisión y la comunicará a los equipos implicados en un plazo de hasta 24 horas de recibida la misma.”*

Es interpretación de este comité que cualquier Club participante del torneo Interclubs, sea la categoría que sea, puede interponer reclamación de un encuentro, siempre y cuando se encuentre dentro del marco horario que la propia norma estipula.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, este comité resuelve;

Primero.- Aceptar la reclamación del Club d'Escacs Oliva. Atendiendo al artículo 56 del Reglamento General de Competición (RGC), *“Pierde el encuentro el equipo que realice una alineación indebida, independientemente de la intencionalidad de la misma, concediéndose al equipo oponente los puntos del encuentro y el resultado de victoria en todos los tableros.”* Se considera que el Club **La Primitiva de Xativa E** ha incurrido en alineación indebida, estableciendo como resultado final del encuentro:

- **La Primitiva de Xativa E 0 - 4 Els Voltors B de la ronda 9.**
- **Els Voltors B 4 – 0 La Primitiva de Xativa E de la ronda 10.**

Segundo.- Se desestima la solicitud de exigir una rectificación inmediata de la resolución hacia el árbitro **Hernán Siludakis**. La consideración por parte del Club d'Escacs Oliva de “alarmante falta de conocimiento por parte del árbitro respecto al RGC”, es una acusación exacerbada, ya que se debe a la interpretación de una normativa que este comité considera de cierta ambigüedad y, por tanto, no menoscaba el conocimiento del árbitro sobre el RGC, simplemente, una interpretación distinta.

Tercero.- En caso de reincidir por parte del reclamante y/o su club representado; **Club d'Escacs Oliva** en exponer su opinión subjetiva sobre la



capacitación de un árbitro para desempeñar sus funciones, considerando estas ofensivas, este Comité se guarda el derecho de actuar de oficio, sancionando al mismo reclamante por su falta de respeto al árbitro, aplicando:

“Artículo 21 Infracciones graves

*Tendrán la consideración de **infracciones graves**:*

*a) **Los insultos u ofensas** a las autoridades deportivas, **árbitros**, jugadores, técnicos ó al público durante el desarrollo de un torneo o competición.*

b) El insulto, el desacato ó declaraciones públicas ofensivas contra personas ó entidades integradas en la FACV.”.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Disciplina de la FACV en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la presente resolución.

En Valencia, a 10 de abril de 2024

El Comité de Competición

Juan Pedro Magdaleno Puche

Daniel Conde Rodado

Pablo Aymerich Rosell